

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. EMAIL: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	--

SECRETARÍA: Señor Juez, paso el presente proceso al despacho informándole que se encuentra para calificar demanda. Sírvasse Proveer
Colosó, 27 de julio de 2022


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MIGUEL MARIANO PEREZ ANAYA
DEMANDADO: ERVIN EULOGIO ALQUERQUE CARRASCAL E
INDETERMINADOS.
RADICADO: 2022-00023

El señor MIGUEL MARIANO PEREZ ANAYA, actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de pertenencia en contra de ERVIN EULOGIO ALQUERQUE CARRASCAL, quien funge como titular del derecho real de dominio sobre el bien inmueble en litigio, distinguido con matrícula inmobiliaria 342-18162 de la oficina de instrumentos públicos de Corozal Sucre.

La demanda reúne los requisitos de ley, siendo este despacho el competente para conocer de la misma, en razón de la ubicación del inmueble y de su avalúo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coloso Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de pertenencia de mínima cuantía en virtud del artículo 375 del C.G.P., promovida por el señor MIGUEL MARIANO PEREZ ANAYA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ERVIN EULOGIO ALQUERQUE CARRASCAL y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a al demandado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Comoquiera que el demandante afirma no conocer el lugar de residencia y domicilio del demandado, ordenase el emplazamiento del señor de ERVIN EULOGIO ALQUERQUE CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía número 92.600.312 y a su vez se ordena que se realice otro emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble en litigio distinguido con matrícula inmobiliaria 342-18162 de la oficina de instrumentos públicos de Corozal Sucre, de conformidad con los artículos 108, 293 y 375 del C.G.P. y de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Posteriormente de realizarse la publicación de los emplazamientos, la parte demandante deberá instalar a su vez, una valla de dimensión no inferior a un

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. EMAIL: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	--

metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que tendrá que contener los datos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

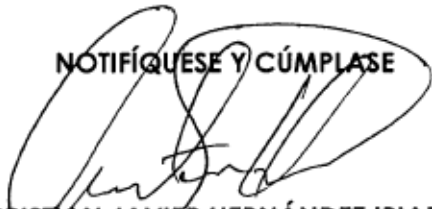
CUARTO: Ordenase la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de pertenencia, distinguido con el número de matrícula 342-18162 de la oficina de instrumentos públicos de Corozal Sucre, de propiedad del demandado ERVIN EULOGIO ALQUERQUE CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía número 92.600.312. Líbrese oficio al señor registrador público de Corozal Sucre, para que se sirva inscribir dicha medida cautelar en el folio de matrícula respectivo y expida a este juzgado el certificado correspondiente, en atención al numeral 6 inciso primero del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Ordenase oficiar a las siguientes entidades o a quienes las reemplacen: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-MUNICIPIO DE COLOSÓ SUCRE y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS con la finalidad de informarles sobre la existencia del presente proceso de pertenencia iniciado por MIGUEL MARIANO PEREZ ANAYA contra ERVIN EULOGIO ALQUERQUE CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía número 92.600.312, quien funge como titular del derecho real sobre el bien inmueble en litigio distinguido con matricula inmobiliaria 342-18162 de la oficina de instrumentos públicos de Corozal Sucre, con la finalidad de que si lo consideran pertinente, remitan con destino al expediente las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo contemplado en el numeral 6, inciso segundo de la norma en mención.

SEXTO: Tiénese al doctor RODRIGO CARLOS OÑATE BARRAZA, identificado con cedula de ciudadanía 72.339.886 y T.P. No. 178.826 del C.S.J. como apoderado judicial del señor MIGUEL MARIANO PEREZ ANAYA, en los términos para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.020
DE FECHA: 28 de julio de 2022